REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00089-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante (art. 124-6 Ley 1098 de 2006).

Aporte la certificación sobre la idoneidad física, mental, social y moral del adoptante, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal de la NNA con el solicitante (art. 124-5 Ley 1098 de 2006).

Aclare la pretensión primera en cuanto alude la adopción plena de la NNA KAREN DANIELA ESCOBAR JIMÉNEZ, sin que se tenga fundamento claro para la ruptura del vínculo consanguíneo con su progenitora, Vivian Lorena Escobar Jiménez. (art. 82 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

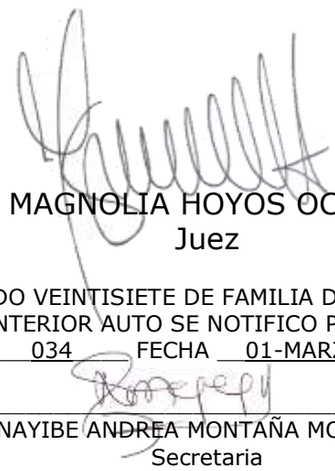

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 FECHA 01-MARZO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR